

Ciudad de México, 22 de junio de 2020.

## BOLETÍN 16

**ASUNTO:** Obligaciones que deberán implementar las empresas que cuenten con 30 o más trabajadores para el reinicio de sus labores con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19.

De conformidad con el acuerdo emitido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el 12 de junio de 2020, y específicamente, en términos de lo señalado en los Lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, se hace del conocimiento las obligaciones que deberán implementar de manera adicional las personas físicas o morales que cuenten con 30 o más trabajadores para reiniciar sus actividades laborales con motivo de la emergencia sanitaria por Covid-19. Al respecto, el artículo Décimo Ter de dichos lineamientos señala lo siguiente:

**DÉCIMO TER.** Las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de las actividades que conforme al color del Semáforo Epidemiológico **se encuentre operando, cuya plantilla laboral sea de 30 o más personas, deberán realizar a su costa pruebas COVID-19 por lo menos al 5% de la totalidad de su plantilla laboral, ya sea de forma individual o grupal**, conforme a lo siguiente:

a. Aquellos que, por la naturaleza de su actividad, o bien, que por las características de sus instalaciones no sea posible mantener las condiciones de sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada semana.

b. Aquellos que tengan condiciones favorables para mantener la sana distancia de 1.5 metros entre sus trabajadores y personas usuarias de sus servicios, deberán realizar pruebas a sus trabajadores cada 2 semanas. Sin perjuicio de que puedan practicarlas con menor temporalidad.

Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 20 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos), que consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y procesarán como una sola prueba de reacción en cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus covid-sars-2.

Las personas físicas o morales titulares y responsables del funcionamiento de la actividad tendrán la obligación de reportar al servicio de Locatel 55 56 58 11 11, la fecha en que se les practicó la prueba, la fecha del resultado y el resultado de la misma.

Una vez practicada la prueba, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó, se realicen inmediatamente después un autodiagnóstico COVID-19, a través de los medios señalados en el numeral 1. Asimismo, deberán solicitarles que se aíslen en su domicilio, hasta en tanto se obtengan los resultados.

Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se mandará a resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a los integrantes de ese grupo

En términos de lo anterior, a partir de su reinicio de actividades, los empleadores que cuenten con 30 o más trabajadores deberán realizarle pruebas a por lo menos el 5% de su plantilla laboral, bajo las modalidades arriba señaladas.

Si requiere de más información, no dude en contactarnos.

Atentamente,

**RUSCONI & SAUZA, S.C.**